



RESOLUCIÓN No. **6027** DE 2020

*"Por la cual se acepta la devolución de un (1) Código de Larga Distancia a la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.**"*

### **LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, y las Resoluciones CRC 5050 de 2016 y 5968 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 12 del Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, "*regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios*".

Que por su parte el numeral 13 del Artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, asigna a la CRC la competencia legal para "*administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico*".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Que de manera específica el Artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*", establece que "*Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de estos*". Adicionalmente, estableció que la asignación de los recursos de numeración en ningún caso le otorga derecho de propiedad sobre los mismos a los operadores.

Que mediante el Artículo 6.1.1.9. de la Resolución CRC 5050 del 2016, modificada por la Resolución CRC 5968 de 2020<sup>1</sup>, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

Que en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, se encuentran contenidas las reglas para la gestión, uso, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación. Así, en el Artículo 6.1.1.7 se establecen los requisitos y el procedimiento para la devolución y aceptación de los recursos de identificación. Igualmente, se señala que los asignatarios de los recursos podrán devolver voluntariamente a la CRC aquellos que ya no utilicen, para lo cual deben cumplir los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 a través del trámite unificado de recursos de identificación.

Que de otra parte, el Artículo 6.1.1.7.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los recursos que hayan sido implementados en el uso asignado pueden ser puestos en estado de *reserva* por el periodo que considere adecuado la CRC una vez quede en firme el acto administrativo particular mediante el cual se acepta la devolución, con el objeto de minimizar posibles riesgos técnicos a la hora de una nueva implementación.

Que mediante comunicación con radicado 2020805994 del 11 de junio de 2020, la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P.**, en adelante, **CELLVOZ S.A. E.S.P.** manifestó su intención de devolver, un Código de Larga Distancia debido a que pese haber sido implementado y tuvo un uso efectivo, a la fecha no estaba siendo utilizado. De esta manera, allegó la siguiente relación del acto administrativo de asignación:

- Resolución CRT 2017 de 2008, por medio de la cual la CRT le asignó el código de operador cuatrocientos ochenta y seis (486) de TPBCLD a **CELLVOZ S.A. E.S.P.**

Que, en relación con la devolución de numeración presentada por parte de **CELLVOZ S.A. E.S.P.**, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en la Resolución CRC 5050 de 2016, y determinó la pertinencia de la misma teniendo en cuenta que:

1. La solicitud cumple con todos los requisitos reglados para la devolución de los recursos de identificación, y en consecuencia, el acto administrativo relacionado corresponde a la asignación efectuada por esta Comisión.
2. La devolución de la numeración no causa afectaciones a los usuarios o al correcto funcionamiento del servicio de telecomunicaciones asociado.

Que a pesar de lo anterior, esta Comisión advierte que dada la fecha de asignación es posible que la numeración objeto de devolución de otra forma haya sido conocida por los usuarios finales, por lo que resulta necesario modificar el estado del recurso a "*En reserva*" por un período de al menos seis (6) meses, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación-SIGRI.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO 1.** Aceptar la devolución del Código de Operador de Larga Distancia mencionado en la Tabla. 1, a la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P** y, en consecuencia, proceder a modificar los mismos al estado "En reserva" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación por el termino de seis (6) meses.

**Tabla1.**

CÓDIGO DE LARGA DISTANCIA	ESTADO
486	Reservado

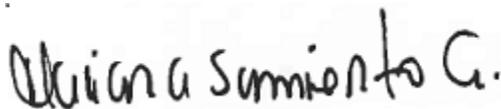
Tabla 1. Código de Larga Distancia devuelto por la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P**

<sup>1</sup> Por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, se da cumplimiento al artículo 7 del Decreto 555 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **CELLVOZ COLOMBIA SERVICIOS INTEGRALES S.A. E.S.P** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los **27 de julio de 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Rad. 2020805994, 2020200847  
Trámite ID: 2103  
Proyectado por: Camilo Acosta  
Revisado por: Natalia Quevedo